



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 010-24-1463 DE 2016

2 Nov 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 010-24-1346 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2016 SOBRE UNA RESTRICCIÓN A LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MADERA O ESPECIES FORESTALES

LA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales en especial las del art. 305 de la Constitución Política, el Artículo 64 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

1. Que como está citado en el Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política, es deber y obligación de las entidades encargadas, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
2. Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 1° los principios de la Política Ambiental, entre los cuales podemos destacar:
 - *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
 - *El principio de precaución debe ser aplicado cuando exista peligro de daño grave e irreversible, pues la falta de certeza científica absoluta no puede utilizarse como excusa para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Es evidente, entonces, que la Constitución Política de Colombia y, en armonía con ella, el Código de los Recursos Naturales Renovables disponen que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
3. Que conforme a la Ordenanza 343 de Enero 5 de 2012, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", el Gobernador es autoridad de Policía con jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca.
4. Que en virtud de lo establecido en el Artículo Cuarto de dicha ordenanza a la autoridad de Policía le compete la conservación del orden público interno. El cual resulta de la prevención y la eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la

010-24 1463

2 nov 2016

tranquilidad, convivencia ciudadana, salubridad, moralidad pública, y al medio ambiente.

5. Que mediante la Ordenanza 415 de 8 de junio de 2016, se adoptó el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el período 2016-2019: "El Valle esta en Vos"; en el cual se señala como problema la fragmentación del territorio y el deterioro progresivo del equilibrio ambiental. Así mismo se precisan impactos negativos del modelo de desarrollo sobre el equilibrio y la sostenibilidad ambiental. De igual manera se señala como una de las principales causas de la problemática ambiental la inadecuada actuación ambiental de los sectores productivos primarios, secundarios y terciarios de la economía.
6. Que en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, se señala la Implementación de la Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, por la cual se busca promover la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, para mantener o aumentar la capacidad adaptativa (resiliencia) de los socio-ecosistemas a escalas nacional, regional y local en escenarios de cambio, mediante la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil.
7. Que la Gobernación del Valle del Cauca, y la Secretaría del Medio Ambiente, Agricultura, Seguridad Alimentaria y Pesca, participan activamente del Comité Interinstitucional para el Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del Valle del Cauca -CIFFA VALLE-; espacio de coordinación interinstitucional en el cual participan entidades presentes en el territorio del Departamento con funciones y competencias relacionadas con la gestión adecuada de los recursos naturales y del medio ambiente. En este Comité, se ha evidenciado por parte de las autoridades ambientales las siguientes situaciones:
 - *Incremento de incautaciones de flora maderable: En los últimos 3 años se han decomisado 7.075 M3 de madera en el año 2014, 7.286 M3 en el 2013 y 2.737 M3 en el 2012, lo que muestra un aumento de 4.400 M3 aproximadamente de más que en lo decomisado en el año 2012.*
 - *Con base en análisis estadísticos de los libros radicadores de salvoconductos (SUN) visados provenientes de Buenaventura, que se llevan por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, las horas en las que más transitan los vehículos es a partir de las 5:00 pm a las 2:00 am. En las estadísticas se muestran números de SUN repetidos, productos no amparados en el SUN y cambios en las especies que amparan el SUN, horas en las que no se cuenta con el apoyo de Policía Nacional y no hay capacidad operativa por parte de las autoridades ambientales.*
 - *La mayor cantidad de madera movilizada en el Departamento proviene de Buenaventura por la removilización de flora proveniente de otras Corporaciones, tales como CRC (Cauca), CODECHOCO (Chocó) y CORPONARIÑO (Nariño), cantidad que asciende cerca al 80% de lo movilizado en el Valle, lo que hace necesario ejercer mayor control por parte de las autoridades competentes.*
8. Que la Gobernación del Valle del Cauca, las administraciones municipales, las autoridades ambientales y un gran número de instituciones y organizaciones sociales, preocupados ante el deterioro y destrucción sin retorno de los ecosistemas boscosos

del departamento, han equiparado un esfuerzo social y colectivo por garantizar el cuidado, la investigación y el aprovechamiento sostenible de los reductos boscosos del departamento del Valle del Cauca.

9. Que también es reconocida por la ciencia y socialmente, la acción benéfica, reguladora, que cumplen los bosques con el agua, siendo este un elemento esencial para la vida de los Ecosistemas, para las actividades económicas y sociales y por ello, motivo de gestión y cuidado especial de esta administración.
10. Que lo anterior demuestra que no basta con la imposición de medidas preventivas y sancionatorias para controlar el tráfico ilegal de productos de la flora sino que además es preciso adoptar otras medidas que incidan efectivamente en la movilización ilegal de estos productos y consecuentemente en el aprovechamiento desmedido del recurso natural flora en el Departamento del Valle del Cauca.
11. Que ante la preocupación expuesta por las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, órganos de control, y de la Policía Nacional, se hace necesario ejercer control permanente al tráfico ilegal de flora, como contribución para frenar el acelerado proceso de deforestación en el Departamento del Valle del Cauca.
12. Que conforme al artículo 64 de la Ley 99 de 1993, Funciones de los Departamentos, corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

"2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.

7. Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables."

13. Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, identifica las Autoridades de Tránsito en su Artículo 3, otorgando dicha calidad para efectos de la mencionada Ley, a los Gobernadores, y en el inciso segundo del Artículo 1 señala:

"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para..., "entre otros"... la prevención de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

14. Que, en consideración a las normas precitadas, acuerdos y compromisos asumidos; a la necesidad que señalan las autoridades ambientales del Departamento, los entes de Control y la Gobernadora del Valle del Cauca, y con el fin de promover la protección de los ecosistemas boscosos, de la deforestación de productos primarios y frenar el tráfico ilegal de flora, se procede a regular los horarios de transporte y movilización de especies forestales dentro del Departamento del Valle del Cauca.

010-24-1463

2 Nov 2016

15. Se advierte también aquí, que quien sea sorprendido violando esta restricción será sometido a un proceso policivo que incluye la retención del vehículo hasta por 72 horas por parte de las autoridades del departamento.

16. Que por resolución 01243 del 26 de febrero de 2016 del Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías se modifican las resoluciones 08083 del 10 de noviembre del 2015 y 09387 del 24 de diciembre del 2015, que establecen los horarios y la vigencia de las medidas adoptadas en materia de tránsito vehicular, en la vía Loboguerrero – Mediacanoa desde el Km 64+0000 al Km 81+0500. En el artículo segundo de dichas resolución, se modificaron los horarios de restricción vehicular aplicados a la vía Loboguerrero – Mediacanoa desde el Km 64+0100 al Km 81+0500, quedando ellas de la siguiente manera:

- Domingo y lunes de 06:00a.m. a 08:00p.m.
- Martes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 a.m. a 8:00p.m.
- Sábado Sin restricción

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la movilización de madera y/o especies forestales provenientes de bosque natural dentro del Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes, entre los horarios de 7 p.m., y las 5 a.m. Queda también restringida la movilización de estas especies forestales durante las 24 horas de los días sábado, domingo y días festivos. Por término de doce (12) meses.

PARAGRAFO ACLARATORIO: Las restricciones estipuladas en el artículo primero del presente Decreto regirá solamente a partir del 1 de Enero del 2017 para la vía Loboguerrero - Mediacanoa desde el Km 64+0100 al Km 81+0500. Los vehículos que actualmente transitan por la vía en mención en los horarios permitidos por el Ministerio de Transporte deben comprobar por parte del transportador que utilice esta vía, el origen legal de la madera y/o especies forestales transportadas. En el resto del Departamento dichas restricciones regirán a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

DADO EN SANTIAGO DE CALI A LOS,

2 Nov 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DILIAN FRANCISCATORO TORRES

GOBERNADORA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Proyecto: Diego Victoria Mejía – Director de la UESVALLE

VB. Dr. Javier Mauricio Pachón Arenales – Departamento Administrativo Jurídico – Director Jurídico

Reviso: Jaime Escobar Vélez- Profesional Especializado

Reviso: Carlos Humberto Sánchez Llanos – Subdirector Departamento administrativo de Jurídica.